

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4049 de 24 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

Señor

NICOLAS CASTILLO TRIVIÑO.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE COSMETICOS COMPACTOS FOTOSENSIBLES”

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

En atención a lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, esta Oficina evidencia que no se realizó el pago correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad por concepto de modificación relacionada con capítulo reivindicatorio, que incluyó nuevas características que no había sido reclamadas y por lo tanto no habían sido estudiadas anteriormente, el cual fue presentado con ocasión de la respuesta allegada al Oficio N° 13698 del 30 de agosto de 2021. Por lo tanto, el estudio de patentabilidad que aquí se adelantó, no puede considerar la modificación antes mencionada y, por ende, este estudio se realizó sobre el capítulo reivindicatorio anterior, es decir el presentado el 05 de diciembre de 2019, el cual tiene acreditado el pago de la tasa correspondiente.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 10 del radicado N° NC20190013693 del 05 de diciembre de 2019.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar un producto cosmético sólido que se adapte a los diferentes tonos que tome la piel durante las 24 horas del día.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un procedimiento para producir un cosmético sólido compacto que comprende mezclar el óxido de hierro con aglutinante y una base, adicionar una capa horizontal de caolín coloidal o mica, adicionar pigmentos fotosensibles, mezclar a 20-25 rpm hasta alcanzar homogeneidad y envasar, adicionalmente se hace una prueba espectrofotométrica y una prueba de caída de producto terminado desde 45 cm de altura.

3. De la solicitud de patente

3.1. Título

Oficio N° 4049 de 24 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

De acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0013693 el 12 de octubre de 2021 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se acepta el título siguiente: "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE COSMETICOS COMPACTOS FOTOSENSIBLES".

3.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

El término "base" (reiv. 1) no es claro, tiene un alcance vago y demasiado amplio de acuerdo con lo divulgado en la descripción. Se sugiere restringir a una razonable generalización de componentes de acuerdo con lo divulgado en la descripción inicial, sin incluir materia que antes no haya sido divulgada en dicho escrito.

La frase "*composición variable*" (reiv. 1), no es clara ni concisa, no denota un propósito claro. Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias o eliminar dicha frase.

La frase "*las siguientes etapa*" (reiv. 1) contiene errores gramaticales. Se sugiere corregir.

La expresión "*prueba de caída de un producto terminado*" (reiv. 1), no se identifica como una etapa del procedimiento de producción, es una etapa de control de calidad del producto, por lo que no se considera una característica técnica esencial y no se tendrá en cuenta en el examen de patentabilidad.

Las reivindicaciones 4, 5 y 9 que se refieren a: "*que permite la fabricación de cosméticos en estado sólido compacto que cambia su tono y/o color en forma reversible, al ser expuesto a la radiación U-V*" (reiv. 4), "*permite la mezcla de pigmentos fotosensibles junto con pigmentos de óxido de hierro utilizados en cosméticos compacto sin afectar las propiedades organolépticas del producto terminado*" (reiv. 5), "*cuya estabilización dependerá de la disposición del pigmento fotosensible sobre la mica o caolín coloidal (según el cosmético fabricado)*" (reiv. 9), "*caracterizado por facilitar el cambio de tonalidad ΔE del producto terminado; la cual es de al menos 4,8224 (medido con espectrofotómetro para color con y sin exposición a radiación U-V)*" (reiv. 10), no son claras porque no presentan características técnicas de un procedimiento, sino que al contrario corresponden a resultados a alcanzar, ventajas o efectos esperados y no definen el procedimiento, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Por lo cual, no se tendrán en cuenta para el examen de patentabilidad.

El término "*aglutinate*" (reiv. 7) contiene errores de ortografía. Se requiere subsanarlos.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 05 de diciembre de 2019 que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:



Oficio N° 4049 de 24 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D3	US3926659	“Iron-containing mica flake pigments”	16 de diciembre de 1975
D2	US20080019933	“Method of making-up dark skin”	24 de enero de 2008

D3¹ divulga pigmentos de hojuelas de mica recubiertos con TiO₂, ZrO₂ o sus hidratos que tienen una capa uniforme de hierro que consiste en hidróxido de óxido de hierro (III), magnetita o las modificaciones de Fe₂O₃ obtenidas por un recocido a una temperatura por debajo de 1100°C (Resumen).

D2² revela un método de maquillaje de pieles oscuras, comprendiendo el método la etapa de aplicar sobre la piel una composición cosmética que comprende, en un medio cosméticamente aceptable, al menos un pigmento de interferencia rojo que cuando se aplica sobre la piel es capaz de generar reflejos con una intensidad de 3000 cd·m⁻² o más y con una longitud de onda dominante en el rango de 580 nm a 650 nm. (Resumen).

5. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

5.1. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: “*Procedimiento de composición variable para la producción de cosméticos en estado sólido compacto:*” (Radicado N° NC20190013693 del 05 de diciembre de 2019).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D3	D2
Procedimiento para la producción de cosméticos en estado sólido compacto	Proceso de preparación de un pigmento (Col. 2, líneas 10 a 15, Reiv. 10).	Método para maquillar una piel oscura por medio de una composición cosmética (Reiv. 1).
Mezclar el óxido de hierro con la pre-mezcla A (aglutinante) y B (base)	Mezclar un compuesto de hierro de hierro con una solución acuosa (Reiv. 10). La capa es de óxido hidróxido de hierro (Resumen).	Superficie: Óxido de hierro (Reiv. 15).
Adicionar una capa de caolín coloidal o mica 10-25%	Adicionar la solución de hierro a unas hojuelas de mica recubiertas (Reiv. 10).	Núcleo: Mica, vidrio o sílice (Reiv. 14).
Adicionar pigmentos fotosensibles sobre la capa Centro geométrico de la composición	----	Adicionar pigmentos fotosensibles (Párr. 0044 a 049).
Iniciar mezclado	Iniciar mezclado a una velocidad que no exceda la precipitación del hidróxido (Reiv. 10).	----
Velocidad: 20-25 rpm	----	
Envasar	----	
Prueba espectrofotométrica de color Con y sin radiación UV	Prueba de color (Ejemplos).	Prueba espectrofotométrica con y sin radiación UV (Párr. 0270-0273).

¹ <https://patents.google.com/patent/US3926659A/en>

² <https://patents.google.com/patent/US20080019933>



Oficio N° 4049 de 24 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

D3 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga un proceso para la producción de nuevos pigmentos en el cual una capa que contiene hierro se precipita sobre hojuelas de mica (Col. 2, líneas 15 a 20).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el método para fabricar el rubor de D3 es que se adicionan pigmentos fotosensibles sobre la capa de mica sobre el centro geométrico de la composición con su respectiva prueba espectrofotométrica, la velocidad de mezclado es de 20-25 rpm y el envasado.

El efecto que hay al incluir pigmentos fotosensibles es que el producto cambia de color con la intensidad de radiación UV. Mientras que no se evidencia un efecto asociado a que la velocidad de mezclado sea de 20-25 rpm o al envasado.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el método para para obtener un producto que cambie de color con la intensidad de radiación UV?

Sin embargo, el incluir pigmentos fotosensibles que ocasionen un cambio de tonalidad cuando se exponen a la luz ya está divulgado en D2 que se refiere a un método para maquillar una piel oscura por medio de una composición cosmética que comprende al menos un pigmento rojo de interferencia (Reiv. 1) que incluye un núcleo de mica, sílice o vidrio (Reiv. 13) y que incluye una capa superficial de un óxido de metal que comprende Fe_2O_3 (Reiv. 15). Se adicionan pigmentos fotosensibles (Párr. 0044 a 049), los cuales tienen una diferencia ΔE de al menos 5, que se define como la diferencia en hues observados en la sustancia fotocromica en el estado excitado, es decir, en la presencia de radiación UV, con respecto a su estado no excitado, o sea, en la ausencia de dicha radiación (Párr. 0273).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir pigmentos fotosensibles como en el documento 2 en el producto de D3, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta adicionalmente que es de conocimiento general que la presentación de cosméticos en polvo viene hacia el eje horizontal, y que el envasado se incluye dentro de las etapas normales de producción para dar por finalizado el producto. (*“Estudios de estabilidad de productos cosméticos”*, 2018, ⁽³⁾). Por otro lado, el hecho de limitar la velocidad de agitación a un rango más bajo está al alcance de la persona normalmente versada en la materia que a partir de la sugerencia de D3 donde se menciona primero, que la tasa de alimentación debe ser regulada con el fin de que los iones del pigmento recubran la superficie de la mica (Col. 2, líneas 45 a 50) y segundo, que la tasa no exceda tal que afecte la precipitación del óxido de hierro (Reiv. 10), además, de su conocimiento general que abarca que los procesos pueden optimizarse en tiempo, costo, equipos, según los requerimientos y los equipos con que se cuente.

Por otra parte, D1 divulga que las fases alta de los óxidos exhiben colores de interferencia (Col. 3, líneas 19 a 21) y es posible obtener pigmentos nacarados satisfactorios (Col. 3, líneas 35 a 38).

3 “Estudios de estabilidad de productos cosméticos”, 2018,
http://www.andi.com.co/Uploads/ONUDI_Gu%C3%ADa-de-Estabilidad_FINAL_6AGO_I-1.pdf

Oficio N° 4049 de 24 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

Esta Oficina considera que la persona normalmente versada en la materia, a partir de sus conocimientos previos y la información del estado del arte citado, estaría motivada a adicionar la capa en forma horizontal, pigmentos fotosensibles sobre la capa de mica en el centro geométrico de la composición, iniciar el mezclado a una velocidad de 20-25 rpm, envasar, realizar prueba espectrofotométrica con y sin radiación UV e incluso hacer una prueba de producto terminado a 45 cm de altura, esperando un cambio de tonalidad debido a la adición del pigmento fotosensible; el efecto observado entonces, es un efecto esperado que parece no representar un salto cualitativo en la técnica.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 10 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al procedimiento de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

6. Conclusión con respecto a nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D3	US3926659	1 a 10	Nivel Inventivo
D2	US20080019933	1 a 10	Nivel Inventivo

7. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto al requerimiento de pago mediante Oficio 997 del 25 de enero de 2022

El solicitante manifiesta su desacuerdo con dicho requerimiento: *“expreso mi descontento de la exigencia de pago de una tasa completa como si se hubiera modificado la descripción del invento lo cual no ocurrió, únicamente se modificaron las reivindicaciones con la única versión de la descripción del invento que se ha entregado y se pagó la tasa correspondiente a este cambio.”* Y adiciona que: *“Y es claro por parte de la SIC que Las Modificaciones a las reivindicaciones de la solicitud de patentes son válidas siempre que no implique ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud”*. Al respecto, esta Oficina aclara que si bien las reivindicaciones modificadas radicadas el 12 de octubre de 2021 están sustentadas en la descripción inicial, estas trajeron nueva materia fuera del alcance de las reivindicaciones iniciales, es decir, incluyeron características que antes no habían sido reclamadas y por lo tanto no habían sido estudiadas, por lo cual en atención a lo establecido en el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia se debía requerir el pago para realizar un nuevo examen de patentabilidad pese a que había pagado la tasa por concepto de modificación. Así las cosas, se invita al solicitante a modificar nuevamente el capítulo, atendiendo las observaciones de fondo, como se indicó así mismo en la reunión del 23 de febrero de 2022.

El solicitante adiciona que *“En el presenta caso no se amplió se utilizaron características específicas ya contenidas en la descripción por lo cual se solicita la cancelación del cobro de la tasa ya que no es una solicitud nueva, adicionalmente quiero recalcar que llevamos 3 años en este proceso y solo la han revisado una vez.”* Así, como se aclaró anteriormente y en la reunión del 22 de febrero de 2022, las reivindicaciones cumplen con lo estipulado por el Art. 34 de la Decisión 486, sin embargo, no es posible decidir el expediente con la

Oficio N° 4049 de 24 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

nueva modificación, puesto que amerita una nueva búsqueda, debido a las nuevas características que no había sido incluidas en las reivindicaciones. Por otro lado, en cuanto al tiempo de espera, se aclara que la solicitud fue publicada hasta del 09 de junio de 2020 y el pago del primer examen de fondo fue realizado el 13 de junio de 2020. Por lo cual, se aclara que la solicitud ha sido tramitada dentro del tiempo normal. Adicional, cabe aclarar que esta Oficina puede requerir pago de examen cuantas veces sea necesario, tal y como se establece en la Circular Única.

Aunado a lo anterior, el solicitante insiste en que: *“Por lo anterior se pago Solicitud de modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite relacionadas con el capítulo descriptivo o reivindicatorio o listado de secuencias o dibujos y pagaron 211 mil pesos colombianos. RESOLUCIÓN NÚMERO 63360 DE 2021 Se envía lo que se modificó y se recalca **NO SE HA MODIFICADO LA DESCRIPCION AL COMPARAR TODAS LAS VERSIONES DE LA DESCRIPCION NOTRAN QUE ES LA MISMA VERSION**”*. Al respecto, se reitera que la no aceptación del capítulo reivindicatorio se requirió no por no cumplir el Art. 34 de la Decisión 486, que es a lo que de manera incorrecta se refiere el argumento del solicitante, sino por no cumplir con el pago de la tasa requerida, que como se estableció, es requisito de este trámite, según lo estipulado en la Circular Única de esta Superintendencia.

Argumentos respecto a la tabla comparativa

El solicitante sostiene *“Ante todo, cabe resaltar que en la “Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales con las del Estado de la Técnica” el primer ítem de la solicitud de patente NC2019/0013693 corresponde a “Procedimiento para la preparación de cosméticos compactos **fotosensibles**” (Negrilla fuera de texto) por lo que esta erróneamente referido en la tabla señalada al indicar “Procedimiento para la producción de cosméticos en estado sólido compacto”. Lo anterior cobra relevancia toda vez que el nivel inventivo y la novedad recae en la calidad fotosensible del cosmético objeto del procedimiento”*.

Se aclara que no es así toda vez que, en el preámbulo de dichas reivindicaciones, pese a que se menciona *“Procedimiento para la preparación de cosméticos compactos”* no se especifica que sean fotosensibles. Adicional, se aclara que el preámbulo divulga el objeto de la solicitud y las características conocidas del estado de la técnica, por lo que el nivel inventivo, no puede recaer en lo mencionado en dicha frase.

Argumentos respecto a D1

El solicitante asegura que *“Las dos patentes comparten la característica de usar pigmentos microencapsulados pero no sus mecanismos. Mientras en la patente número US 5,320,835 afirma que “Descrita brevemente, la presente invención contempla formulaciones cosméticas que tienen dispersas en ellas microcápsulas **rompibles**” (Negrilla fuera de texto) (Párr. 50) de modo que estas liberan el pigmento de forma constante, los micro encapsulados de la solicitud de patente NC2019/0013693 en ningún momento se rompen o liberan su contenido ya que su mecanismo se basa en la excitación electrónica del anillo de avonvenzona (siendo este un cromóforo fotocromico), así mismo porque su forma cristalina definirá, el cambio de color de blanco a amarillo o blanco a violeta del cristal dentro de la cápsula pero jamás su contenido es liberado, tal y como se explica en la figura 2.(al final de esta sección), ni la integridad de la micro cápsula afectada para intensificar el tono del cosmético o variar su color es por ello que el procedimiento de la patente US 5,320,835 nunca llevaría a el mismo punto por lo siguiente: Cito patente*



Oficio N° 4049 de 24 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

US 5,320,835 “la activación del pigmento inactivo mediante fuerzas de cizallamiento aplicadas libera color en la formulación. Renovando así el color original de la formulación con el mismo”, es por lo anterior que requiere altas revoluciones, mientras el procedimiento de la solicitud de patente NC2019/0013693 utiliza tan bajas revoluciones que no es posible utilizar una máquina estándar de mezclado cosmético. Ahora bien, el procedimiento de la patente US 5,320,835 afirma que “El recipiente de mezcla constaba de 24 Dispersor / granulador Baker-Perkins modelo NOVA de litro que tiene un impulsor de 12 pulgadas accionado a 360 rpm y una pala granuladora de alta velocidad accionada a 3000 rpm” (Negrilla fuera de texto) (Párr. 30 a 35), mezcladoras que no trabajan a 20-25 rpm como es requerido en la patente NC2019/0013693, puesto que si se realizara el procedimiento de la solicitud de patente NC2019/0013693 con la máquina estándar a 3000 rpm utilizada en la patente US 5,320,835, se rompería la microcápsula fotosensible por las altas revoluciones y fuerza de cizallamiento (que a diferencia de un mecanismo mecanocrómico es fotocrómico) perdería su integridad. Así, diferente a lo que ocurre con los pigmentos de la patente US 5,320,835, los cromóforos fotocrómicos utilizados en la solicitud de patente NC2019/0013693 pierden su capacidad de cambio una vez la cápsula se rompe ya que pierden su estabilidad otorgada por las sales y sílica gel que se encuentran dentro de la microcápsula junto al cromóforo (funcionando como unas gafas fotocromáticas)”

Se aclara que el procedimiento de composición variable no se encuentra definido por un cromóforo fotocrómico específico, sino en general por una adición de pigmentos fotosensibles, además, el solicitante no ha mostrado que es debido a esto que se requieren velocidades de agitación menores. Sin embargo, como se encuentra escrito en el Oficio 13968 del 27 de agosto de 2021, esta característica se tuvo en cuenta como una diferencia con el estado de la técnica.

El solicitante afirma que: *“Por tanto, aun cuando las solicitudes de patentes analizadas comparten operaciones unitarias en el procedimiento, la patente US 5,320,835 cuenta con características específicas y etapas ordenadas que no están en función de estabilizar la humedad del polímero de la microcápsula y proteger su integridad como si lo permite el procedimiento de la solicitud NC2019/0013693 y es por ello que es vital el control de velocidad. Adicionalmente, en la patente US 5,320,835 en ningún momento hace relación a una capa de mica en centro geométrico para lograr el cubrimiento de la microcápsula con la mica como estabilizante. En la medida en que estos órdenes de velocidades no están dentro de las técnicas de mezclado de cosméticos en polvo compacto, puesto que no han sido implementadas en el procedimiento de mezcla y recubrimiento en un solo paso.”*

Al respecto, se aclara que el análisis realizado fue de nivel inventivo y no de novedad, por lo cual, se reconoce que existen diferencias con el estado de la técnica, sin embargo, como el solicitante no ha demostrado un efecto técnico inesperado y aún quedan falencias de claridad por subsanar, aún hay impedimentos para una decisión final. En tanto, ante los argumentos, D1 ya no se considera pertinente para afectar la patentabilidad de la presente solicitud en estudio.

El solicitante debate a D1 *“La solicitud NC2019/0013693 desarrolla pasos diferentes en su procedimiento, toda vez que la mica no es pulverizada, ni se adiciona antes sino después del aglutinante, (etapa en la cual la patente US 5,320,835 considera un producto terminado sin capacidad de cambio de color) ni se aumentan temperaturas ya que romperían el microencapsulado. Por otra parte, llama la atención que en esta sección de*



Oficio N° 4049 de 24 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

la patente US 5,320,835 no se hace referencia a “capa de mica” y frente a “prueba de color” esta última no especifica metodología o condiciones de liberación del producto, por tanto, no puede afirmarse que la espectrofotometría de color que verifica el cambio del cromóforo con un ΔE de al menos 4,8224 (medido con y sin UV en una longitud de onda de 10nm a 400nm) en la solicitud NC2019/0013693, haga parte de la patente US 5,320,835.”

Al respecto, se aclara que el examen de patentabilidad se basa en la comparación de las características esenciales que se encuentran en las reivindicaciones, puesto que estas son las que le confieren la protección legal a la patente. Así las cosas, no es claro, cuál es el tamaño de partícula o en qué presentación o estado se encuentra la mica, por lo cual, no se considera como una diferencia y no es correspondiente lo afirmado por el solicitante. Las demás características, como bien se reconoció, difieren del estado de la técnica más cercano, sin embargo, a la luz de D2 y ahora de D3, se consideran obvias.

El solicitante afirma que: *La solicitud de patente NC2019/0013693 utiliza en la prueba espectrofotométrica rangos de 10-400 nm longitud de onda corta UV de acuerdo a la descripción mientras que en la patente US20080019933 se utiliza un rango de 580 nm a 650nm descrito en el numeral 0059. Luego, el mecanismo de verificación de cambio de color de la patente número US20080019933 es diferente a la de la solicitud NC2019/0013693 y por tanto sus requerimientos técnicos son diferentes, al respecto la patente US20080019933 cito “A modo de ejemplo, la cantidad de interferencia roja el pigmento puede estar en el rango de 0.1% a 15% cuando el medio es líquido” (numeral 0094) (Negrilla fuera de texto), esto quiere decir que en ningún momento el producto realmente cambia de color como en nuestro caso como consecuencia de la utilización del núcleo de mica o silicato; contrario al procedimiento de la solicitud de patente NC2019/0013693 en la que se recubre el microencapsulado para mantener su integridad, paso que permite el cambio de color, diferenciándose radicalmente del procedimiento de que trata la patente US20080019933 (Reiv. 14 D2).”*

Esta Oficina aclara y reitera que las características nuevas e inventivas que hacen conceder una patente son las que se encuentran consignadas en las reivindicación independiente que es la reclama el objeto de la solicitud en su máxima definición, se aclara nuevamente que son las reivindicaciones sobre las que se da la protección legal a la patente. Así las cosas, no es posible tener en cuenta que la prueba estequiométrica se encuentre en un valor u otro, puesto que no está presente en las reivindicaciones, especialmente en la reivindicación 1, de tal manera, que esto no le puede dar novedad ni nivel inventivo a la solicitud. Adicional, no es claro en qué parte específica del proceso se recubre el encapsulado, si únicamente se está mencionando que se aplica mica en el centro geométrico.

Argumentos respecto a D2

El solicitante además controvierte a D2 por: *el mecanismo fotocromico de la patente US20080019933 es diferente a la solicitud de patente NC2019/0013693. Al respecto la patente US20080019933 indica: “un primer pigmento de interferencia que es rojo y que, cuando la composición se aplica a una superficie, es capaz de generar reflejos rojos con una intensidad de 3000 cd-m o más y con una longitud de onda dominante el rango de 580 nm a 650 nmi” (numeral 0037) (Negrilla fuera de texto). De modo que su fotocromismo son “visos” basados en el efecto plasmon dependiente del ángulo en el que entra la luz UV generando difracción, mientras en la solicitud de patente NC2019/0013693 su mecanismo es cromoforo es decir recibe una longitud de onda y*



Oficio N° 4049 de 24 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

devuelve una longitud de onda diferente sin importar el ángulo de incidencia del haz de luz.”

Aunado a lo anterior, no es claro que la solicitud en estudio reciba una longitud de onda y devuelva una longitud de onda diferente, puesto que no se ha especificado ni el tipo de pigmento, ni las condiciones técnicas del método que permitan obtener dicho resultado. Así que dicho argumento es infundado.

Argumentos respecto al examen de nivel inventivo

El solicitante reitera que “En consecuencia, si bien una persona normalmente versada en la materia, a partir de sus conocimientos previos, estaría motivada a adicionar mica en función de dar efecto perlado dentro de la mezcla de la base o diluyente (compuesta por fillers, talco, almidón mica etc.) buscando difundirla en la mezcla, no la adicionaría posterior al óxido de hierro y aglutinante (donde consideraría terminado el producto) y es justo en este momento donde el procedimiento de la solicitud de patente NC2019/0013693 dispone de una “cama de mica” en el centro geométrico sobre la cual coloca los microencapsulados de pigmentos fotosensibles para lograr que la mica o silicato recubra las microcapsulas y estas se difundan en la mezcla cosmética.

Por lo anterior, una persona normalmente versada en la materia no adicionaría la mica en el producto terminado formando una capa horizontal en centro geométrico en las proporciones dadas y luego colocaría sobre este el pigmento fotosensible, pues por el contrario, como se evidencia en ambas patentes (que representan el estado de la técnica) se varía el orden y se agrega la mica en la base o solvente antes de agregar el pigmento, sin disponer una capa de mica en el centro geométrico de la composición ni realizar un mezclado a una velocidad de 20-25 rpm, ya que en cosméticos los órdenes de velocidad son de 3000 rpm (como se pudo observar en la patente US 5,320,835) . Luego, de ejecutar el procedimiento de acuerdo con la técnica actual no obtendría el recubrimiento sobre el microencapsulado de metacrilato lo que conllevaría finalmente a que el cosmético tenga calidades organolépticas de una piedra, afectando su untabilidad, sensación y cambio de color durante la prueba espectrofotométrica con y sin radiación UV, la cual debe ser entre el rango 10-400nm (reivindicación 4).”

Se reitera nuevamente que las reivindicaciones deben ser claras y concisas, deben contener todas las características esenciales que hacen diferente la solicitud del estado de la técnica, especialmente la reivindicación 1 que es la que engloba la protección de la patente.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.



Oficio N° 4049 de 24 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 4049 de 24 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2019/0013693		1°		2°	X	3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
05/12/2019						X			
Solicitante									
Nicolas Castillo Triviño									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 10					
Palabras clave utilizadas				mix* and ((UV or wavelength) near (pigment or color)) and rpm and ((ferr* or iron) near oxide) (cosmetic* and skin) and (kaolin or mica) and (color or colour) and (pigment* or dye* or colorant*) and ((ferr* or iron) near oxide) and (solid or powder) low rpm mix light uv pigment low rpm cosmetic Photochromic or photosensitive Manufacturing or preparation (method or process).					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP: A61K 8/00, A61Q 1/02, B32B 5/30					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
SIPI	14255671	15/12/2014	-	-			A		
Patbase	US2017292028 US20170355855 US20080019933	12/10/2017 14/12/2017 24/01/2008	1 a 10	Ejemplo 4			A A Y		
Orbit	US9609934 JP5311835 JP2015199727 WO2016/189962	04/04/2017 09/10/2013 12/11/2013 01/12/2016	-	-			A A A A		
Derwent	FR2865386 FR2814672 WO2009138978	29/07/2005 05/04/2002 19/11/2009	-	-			A A A		
Epoquenet	KR20130001688 KR20110054363 KR20090114659	04/01/2013 25/05/2011 04/11/2009	-	-			A A A		
Google patent	US4146403 EP3446675 US 3,926,659	27/03/1979 27/02/2019 16/12/1975	1 a 10	Col. 2, reiv. 10			A A Y		
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.									
O									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.									



Oficio N° 4049 de 24 de marzo de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0013693

(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (23/03/2022)	